

Año: 2015

Expediente: 9227/LXXIII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA

**ASUNTO RELACIONADO** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION D) DEL ARTICULO 64 Y FRACCION I Y VI DEL ARTICULO 66 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 de Enero del 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



Iniciativa de Reforma  
Presentada por Patricio Zambrano de la Garza  
Enero 23 del 2015

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN  
P r e s e n t e

**PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA**, mexicano, mayor de edad, casado, comunicador social, al corriente en el pago de mis impuestos y contribuciones, residente en el Estado de Nuevo León, en donde nací, con domicilio para el efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones en mi domicilio particular.

[REDACTED], en el municipio de Monterrey, Nuevo León, código postal [REDACTED] por mis propios y personales derechos, acompañando copia certificada de mi credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número [REDACTED], con vigencia hasta el año 2021, y CURP con registro número [REDACTED]. Ocurro atenta y respetuosamente ante esa Honorable Representación Legislativa, a fin presentar una **Iniciativa de Reforma a las fracciones d) del Artículo 64 y I y VI del Artículo 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 156, el día 17 de diciembre de 2014, para lo cual y en cumplimiento de las diversas disposiciones me permito realizar en los siguientes términos:

**Fundamentación Legal:**

La presente iniciativa de reforma a las fracciones d) del Artículo 64 y I y VI del Artículo 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, tiene su fundamento en lo determinado en los artículos 8º, 63 y 68 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León, que establecen:

**ARTÍCULO 8.-** Es inviolable el ejercicio de petición ejercido de una manera pacífica y respetuosa, así como que a toda petición debe caer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene la obligación de hacer saber en breve término el resultado al peticionario.

**ARTÍCULO 63.-** Corresponde al Congreso gestionar las demandas de los neoloneses.

**ARTÍCULO 68.-** Tiene la iniciativa de Ley todo Diputado, Autoridad Pública en el estado y cualquier ciudadano nuevoleones.

Así mismo también fundamento la presente iniciativa de reforma, en lo establecido por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, que establecen:

**ARTÍCULO 102.-** La iniciativa de Ley, en los términos de los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política Local, corresponde a todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado **o a cualquier ciudadano nuevoleonés.**

**ARTÍCULO 103.-** Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y firmadas, incluyendo una parte con la exposición de los motivos que la fundamenten y concluirán sugiriendo la forma en que se solicite sean aprobadas por el Congreso.

Las iniciativas que presenten los Diputados o cualquier autoridad pública en el Estado, deberán acompañarse además en archivo electrónico, incluyendo los anexos que contenga. Será potestativo para el ciudadano acompañar a su iniciativa la versión en archivo electrónico de la misma.

**ARTÍCULO 104.-** **Las iniciativas formuladas por los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado,** los

Poderes Ejecutivo y Judicial o por cualquier Diputado de la Legislatura y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su municipalidad, pasarán desde luego a la comisión respectiva. Todas las demás se considerarán en forma debida por la Asamblea y podrán ser desecharadas desde que se dé cuenta de ellas, si fuese evidente su improcedencia.

ARTÍCULO 105.- El Congreso recibirá para su resolución las propuestas o denuncias de la Ciudadanía, suscritas por él o los promoventes, acompañarse de las pruebas de que se disponga e invocando el fundamento legal que demuestre la procedencia y competencia del Congreso del Estado, debiendo ser ratificada dentro de los siguientes tres días hábiles.

ARTÍCULO 106.- Ninguna Ley ni Reglamento podrá reformarse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y ésta haya dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en algún asunto que por acuerdo expreso de la Legislatura se califique de urgente o de obvia resolución.

ARTÍCULO 107.- Ninguna Ley ni Reglamento podrá tener reformas sin previa iniciativa turnada a las Comisiones de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 108.- Una vez que se haya dado cuenta con alguna iniciativa, si es procedente se turnará a la Comisión que corresponda, para que con arreglo a los Artículos 47 y 48 de este Reglamento, la estudie y formule el dictamen respectivo. El expediente iniciado se pondrá a disposición del Presidente de la Comisión correspondiente en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación de información del Congreso denominado intranet, sin perjuicio de proporcionarlo documentalmente si lo solicita.

**ARTÍCULO 109.**- Si la Comisión estimare necesario incluir modificaciones a la iniciativa que le fue turnada para estudio, las dará a conocer a la Asamblea en su dictamen, exponiendo los argumentos en que se apoye.

**ARTÍCULO 110.**- Conocido el dictamen por la Asamblea, ésta determinará si se somete o no a su consideración, la iniciativa de que se trate, sea cual fuere el sentido del dictamen.

**ARTÍCULO 111.**- El dictamen será leído por uno o varios miembros de la comisión que lo presente, terminada su lectura lo entregará al Presidente quien lo pondrá a consideración de la Asamblea para su discusión y aprobación.

La Asamblea podrá acordar aplazar su discusión y aprobación fijando una fecha posterior para ello.

**ARTÍCULO 112.**- Todo dictamen relativo a una iniciativa de Ley, se conocerá y discutirá en lo general, en la inteligencia de que si no fuere aprobada en tal sentido, se tendrá por desechara. De aprobarse en lo general, en esa misma sesión, se discutirá la iniciativa de ley en lo particular, separando los artículos que lo ameriten y solamente éstos se someterán a votación de la Asamblea.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el referido Artículo 103 de Nuestra Carta Magna Local, me permito señalar la siguiente:

#### **Exposición de Motivos:**

En virtud de que es necesario que los Diputados de Nuevo León rindan cuentas exactas de sus actos, ya que el ser representante popular ante el Congreso del Estado es un cargo en el que se elige a quien el pueblo distingue entre otras características por su honradez y valores, y porque en Nuevo León no existen mecanismos claros para informar a la ciudadanía acerca de la asignación y aplicación de los recursos públicos que manejan, favoreciendo con ello que dichos fondos sean utilizados de manera discrecional y con objetivos distintos para los que fueron destinados,

y dado que en nuestro estado existe un vacío normativo, sin claridad en los recursos discretionales que ejercen los Diputados Locales, además de que hoy en día, no sabe a ciencia cierta por la ciudadanía cuales son las percepciones totales de los Diputados, y de que es público y notorio que cuentan dichos Diputados al Congreso de Nuevo León con percepciones adicionales a su dieta, tales como pago de asesores, choferes, ayudantes, gasolina, restaurantes, teléfonos celulares, seguro de gastos médicos mayores, gratificación de fin de año, fondo de ahorro, seguro de vida, gastos funerarios y gastos discretionales y de que su ingreso no es acorde al trabajo desarrollado, dado que éste se desvía y no es pagado con motivo de su labor legislativa, debiendo ser su pago únicamente una percepción con motivo de sus intervenciones en tribuna, por sus iniciativas de ley o de puntos de acuerdo, o de trabajos en comisiones legislativas, dado que los Diputados son electos por el pueblo para realizar una labor eminentemente legislativa, es necesaria la reforma a las fracciones d) del Artículo 64 y I y VI del Artículo 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 77, el día 25 de junio de 2014, para quedar redactado en los términos de la presente iniciativa:

### Iniciativa:

Reformar las fracciones d) del Artículo 64 y I y VI del Artículo 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar redactados a partir de su aprobación por el Congreso del Estado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 64.- A la Comisión de Coordinación y Régimen Interno le corresponde:

I.-Conducir las relaciones de esta Comisión con órganos similares;

II.-Promover entendimientos y convergencias políticas entre los Grupos Legislativos para la presentación de iniciativas, así como para la formulación de acuerdos y dictámenes que requieran ser votados por el Pleno del Congreso;

**III.-Proponer al Pleno del Congreso:**

a) A los integrantes de las Comisiones y de los Comités, así como la sustitución de los mismos cuando su designación corresponda al Pleno y exista causa justificada para ello;

b) A más tardar en la décima sesión del Primer Periodo Ordinario de sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, la Agenda Legislativa que contendrá los temas que deberán analizarse durante la Legislatura, así como la agenda temática mínima para ese periodo de sesiones.

A excepción del periodo de inicio de la Legislatura, en la cuarta sesión de cada Periodo Ordinario de Sesiones, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, propondrá al Pleno para su discusión, modificación en su caso y aprobación, la agenda temática mínima que regirá los trabajos legislativos correspondientes al periodo respectivo.

Para tal efecto, los Grupos Legislativos que integran el Congreso del Estado, deberán presentar, a más tardar 15 días antes del inicio de cada Periodo de Sesiones, una relación de temas o asuntos que estimen prioritarios para discutir su inclusión a la agenda temática mínima, remitiendo su propuesta a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, la cual realizará el proyecto respectivo, así como al Centro de Estudios Legislativos quien participará en la elaboración de la referida agenda, de acuerdo a las instrucciones que reciba de dicho órgano de dirección.

c) La designación y la remoción del Oficial Mayor, del Tesorero y del Director del Centro de Estudios Legislativos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la presente Ley;

d) El Presupuesto Anual del Poder Legislativo únicamente contemplará percepciones por parte de los Diputados Locales acorde a sus intervenciones en tribuna, por sus iniciativas de Ley o de puntos de acuerdo, así como por sus trabajos en Comisiones Legislativas; y

e) Proyectos de acuerdo sobre asuntos que le sean turnados.

**IV.- Dirigir por sí, o través de su Presidente por acuerdo de sus integrantes, los servicios administrativos internos del Congreso, con excepción del Órgano Auxiliar del Congreso;**

- V.- Administrar el ejercicio del presupuesto del Congreso a través de la Tesorería;
- VI.- Autorizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios para la función legislativa, en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;
- VII.- Convocar a los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo dependientes de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno a las reuniones semestrales de planeación y organización de las actividades administrativas del Congreso. El Presidente de este órgano de dirección dirigirá dichas reuniones;
- VIII.- Nombrar y remover al personal del Congreso, resolver sobre las renuncias y licencias que éstos presenten, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- IX.- Aprobar el Manual de Organización y Procedimientos del Congreso, así como otras disposiciones normativas relativas a los asuntos de su competencia;
- X.- Conocer de las propuestas de los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo dependientes de este órgano de dirección sobre los siguientes asuntos:
- a) La Organización interna y procedimientos del órgano a su cargo; y
  - b) Los Programas de Actividades del órgano a su cargo.
- XI.- Aprobar el Calendario de Actividades del Congreso que le proponga la Oficialía Mayor;
- XII.- Aprobar las políticas de sueldos y programas de incentivos para personal del Congreso que le proponga el Comité de Administración;
- XIII.- Coadyuvar en las actividades que se encomienden a las Comisiones y a los Comités; y
- XIV.- Las demás que le confieren esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**ARTÍCULO 66.**- La Tesorería es el órgano de soporte técnico financiero y contable del Congreso. A la Tesorería le corresponde:

I.- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso, atendiendo los criterios que defina el Comité de Administración. Este Anteproyecto será presentado a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno en la primera quincena del mes de octubre;

II.- Tramitar, ante las autoridades correspondientes, los recursos financieros del Poder Legislativo aprobados en la Ley de Egresos del Estado, así como los recursos extraordinarios y los que apruebe el Pleno del Congreso en las ampliaciones de partidas presupuestales, sin embargo, únicamente contemplará percepciones por parte de los Diputados Locales acorde a sus intervenciones en tribuna, por sus iniciativas de Ley o de puntos de acuerdo, así como por sus trabajos en Comisiones Legislativas;

III.- Realizar los pagos que correspondan para cubrir las necesidades del Congreso y brindar asesoría en la celebración de contratos que así se requiera;

IV.- Aplicar los recursos presupuestales de acuerdo con los programas y partidas autorizadas;

V.- Autorizar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, cuyo monto sea superior a 30 y no exceda de 630 veces el salario mínimo vigente en el Área Metropolitana de Monterrey, de acuerdo al presupuesto autorizado y a los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto. Cada trimestre informará a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno sobre el ejercicio de esta función. En el caso de adquisiciones superiores a lo señalado en la presente fracción, se requerirá la autorización de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;

VI.- Elaborar la nómina del Congreso y efectuar los pagos al personal del mismo, absteniéndose del pago a los Diputados Locales de honorarios o sueldos a sus asesores, choferes o ayudantes, así como del pago de

gastos de gasolina, restaurantes, teléfonos celulares, seguro de gastos médicos mayores, gratificación de fin de año, fondo de ahorro, seguro de vida, gastos funerarios y gastos discretionales a dichos Diputados;

VII.- Controlar el ejercicio presupuestario mediante el registro contable de egresos e ingresos;

VIII.- Efectuar auditorías a los demás Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo dependientes de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;

IX.- Colaborar en la elaboración del Calendario de Actividades del Congreso en la parte relativa a las actividades de carácter administrativo y laboral;

X.- Coordinar la administración de los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales del Congreso;

XI.- Salvaguardar y llevar un registro de los bienes asignados al Poder Legislativo, identificando administrativamente los correspondientes a los Grupos Legislativos y a los Órganos del Congreso; y

XII.- Organizar y coordinar la realización de cursos de capacitación para el personal del Congreso, los cuales se llevarán a cabo sin afectar las actividades de los Órganos Legislativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente de ese Honorable Congreso del Estado de Nuevo León solicito:

**PRIMERO:** Se me tenga por presentado por mis propios derechos, en mi carácter de ciudadano y residente del Estado de Nuevo León, lo que justifico plenamente con mi credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número

ZMGRPT6615112019H101, con vigencia hasta el año 2024, y CURP con registro número ZAGP651120HNLMTRT09, por presentando ante ese Honorable Congreso del Estado Iniciativa de Reforma a las fracciones d) del Artículo 64 y I y VI del Artículo 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acompañando un tanto de la misma en un USB que contiene archivo electrónico, dando cumplimiento a lo determinado por los artículos 8°., 63, 68, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**SEGUNDO:** En término de lo dispuesto por la propia Constitución Política del Estado, turnar mi iniciativa a la Comisión respectiva, para que con arreglo a los Artículos 47 y 48 del Reglamento, la estudie y formule el dictamen respectivo.

**TERCERO:** Si la Comisión estimare necesario incluir modificaciones a la iniciativa que le fuere turnada para estudio, las dará a conocer a la Asamblea en su dictamen, exponiendo los argumentos en que se apoye.

**CUARTO:** El dictamen será leído por uno o varios miembros de la comisión que lo presente, terminada su lectura lo entregará al Presidente quien lo pondrá a consideración de la Asamblea para su discusión y aprobación por la misma.

Justa y legal mi promoción, espero el proveído de conformidad.

Monterrey, N.L., a 23 de enero del 2015

PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA  
Por mis propios y personales derechos

